



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

CONTRATO N° CPMC-S2-002-2025, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S.E

Contrato N° **CPMC N° 002 DE 2025**
El contratante: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.**
Nit: **890.399.047-8.**

Representante Legal: **JUAN CARLOS CORRALES BARONA**
Identificación: **16.272.133 expedida en Palmira- Valle del Cauca**

Nombre del Contratista: **DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S.E**
NIT. **805004994-4**
Representante Legal: **ALBERTO JOSÉ OTERO BORRERO**
Identificación: **C.C. N° 79.121.821**
Valor del Contrato: **\$1.921.255.000**

CDP: **668 del 14 de octubre de 2025**
Duración: **desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025**

Entre los suscritos, a saber: **EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.**, entidad transformada en Empresa Social del Estado mediante Decreto N° 1808 del 7 de noviembre de 1995, dotada autonomía administrativa, presupuestal, jurídica y financiera, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por su gerente y representante legal **JUAN CARLOS CORRALES BARONA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía 16.272.133 expedida en Palmira- Valle del Cauca, nombrado mediante decreto No. 1.22-0609 del 22 de marzo de 2024, emanada de la Gobernación del Valle del Cauca y acta de Posesión No. 0294 del 01 de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la **DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S.E"- NIT., 805004994-4**, constituida mediante escritura publica No. 2133 del 22 de agosto de 1996 en la Notaria Quinta e Cali, inscrito en cámara y comercio de Cali el 25 de septiembre de 1996 con el No. 7308 del libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza comercial denominada DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA. S. EN C. representada legalmente en este acto por **ALBERTO JOSÉ OTERO BORRERO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° **79.121.821** con domicilio en la misma ciudad, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato para la **DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO MEDICO PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E** de acuerdo con la descripción y especificaciones técnicas establecidas en la propuesta la cual forma parte integral del presente contrato, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo es una E.S.E. clasificada en segundo nivel de complejidad; 2. Que la Constitución Política de 1991, consagra el derecho a la salud a todos los Colombianos; 3. Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros; 4. Que el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; 5. Que por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos designados para la dotación de equipamiento médico industrial para uso de la ESE; 6. Que en la actualidad el Hospital Mario Correa Rengifo E.S.E no cuenta con la funcionalidad de equipos de esterilización utilizados para la atención integral de los pacientes que acuden a la institución, En la actualidad el Hospital cuenta con una autoclave marca STURDY, modelo SA600 con capacidad de 350 litros, el cual lleva más de 11 años de uso y aunque se realizan los mantenimientos preventivos 3 veces al año, en los últimos años ha requerido reparaciones que han obligado al Hospital a realizar contrataciones externas, con todas las consecuencias, económicas, de logística y baja en la oferta de procedimientos programados, adicionalmente nuestro equipo hace ciclos de esterilización de 4 horas lo cual permite un máximo de 6 cargas al día para vapor y para baja temperatura un ciclo de 12 horas, en la actualidad los autoclaves modernos el ciclo más largo no supera los 90 min, los cuales nos permitirían una mayor rotación de instrumental y aumentar la producción en cirugía. En caso de falla definitiva de la autoclave se afectarían indirectamente los 618786 habitantes del área de cobertura



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

CONTRATO N° CPMC-S2-002-2025, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S.E

(comuna 1,3,9,17,19,20, Pance y Buitrera) y directamente un total de 117328 pacientes a quienes no se podrían realizar sus procedimientos. De acuerdo con los soportes descritos el Hospital requiere una autoclave con capacidad de al menos 560 litros, con ciclos completos no superiores a 90 minutos, para satisfacer la demanda de esterilización a vapor y en baja temperatura ciclo completo de máximo 90 minutos. Por lo anterior, el hospital requiere autoclaves industriales para su central de esterilización, con el propósito de garantizar la bioseguridad, el control de infecciones y la disponibilidad continua de instrumental médico estéril. Los equipos deben cumplir con normatividad técnica, sanitaria y legal aplicable en Colombia, incluyendo aprobación por INVIMA, certificaciones internacionales (ISO, CE, FDA) y parámetros de calidad exigidos en la Resolución 2072 de 2024. 7. Por consiguiente, teniendo en cuenta la carga operativa consecuencia del incremento en el número de los usuarios que debe asumir la entidad para garantizar la correcta prestación del servicio de salud, se hace necesaria la compra de los equipos médicos industriales de esterilización; 8. Que en materia de contratación el Hospital se rige por el Acuerdo 027 del 22 de octubre de 2024, "por medio del cual se actualiza y modifica el estatuto de contratación del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo Empresa Social Del Estado" y el Manual de Contratación y la Resolución N° 404 de 12 de noviembre de 2024, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E, acorde con lo dispuesto por la ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6 y el decreto 780 de 2016, artículo 2.5.3.8.4.3.2, que establece que el régimen contratación será de derecho privado; 9. Que en atención al Acuerdo 027 del 22 de octubre de 2024, "por medio del cual se actualiza y modifica el estatuto de contratación del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo Empresa Social Del Estado" señala: **CAPÍTULO II. CONVOCATORIA PÚBLICA. ARTÍCULO 34.- DEFINICIÓN:** Es la modalidad mediante la cual el HOSPITAL realizará compra pública a través de cualquiera de las plataformas utilizadas por Colombia Compra Eficiente. **ARTÍCULO 35.- PROCEDENCIA:** Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o superior a 1.500 SMLMV. **PARAGRAFO:** Para la contratación de obras, adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía, el Hospital podrá regular mediante el manual de contratación el procedimiento de acuerdo con la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024.; 10. Que a la Resolución No.404 del 12 de noviembre de 2024, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E", señala: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. De acuerdo con las normas del presente Manual, el Hospital para contratar utilizará una de las siguientes Modalidades de Contratación: Mínima, Menor y mayor cuantía, cada una con su respectivo procedimiento; 11 Que del Representante Legal de **EL CONTRATISTA** está debidamente autorizado para suscribir el presente contrato y para asumir todas las obligaciones que de él se desprendan. 12. Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según el certificado de disponibilidad presupuestal. 13. De acuerdo con lo anterior y para dar transparencia al proceso, con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten y cumplimiento se registrá por las cláusulas que a continuación se indican en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto de este. **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** 'DOTACION DE EQUIPAMIENTO MEDICO PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO; **Parágrafo primero:** **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste; **Parágrafo segundo-NO EXCLUSIVIDAD:** El presente contrato no comporta exclusividad a favor o a cargo de ninguna de las partes. Por lo tanto, cualquiera de ellas podrá establecer contratos iguales o similares con otras partes; **CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Para el desarrollo del objeto contractual, deberá coordinarse las actividades con el subgerente **CIENTIFICO** del Hospital, quién suministrará la información y demás medios requeridos para la debida ejecución del objeto contractual. 2. Entregar con la mayor diligencia y cuidado los bienes o insumos solicitados a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el **CONTRATANTE**. 3.Dar cumplimiento del contrato con la mejor calidad y oportunidad. 4.Despachar los bienes o insumos objeto del contrato en forma inmediata, a partir de la suscripción del contrato y su ejecución. 5. Mantener comunicación permanente con el **CONTRATANTE** y con la supervisión y/o interventoría del contrato, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. 6. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

CONTRATO N° CPMC-S2-002-2025, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S.E

amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho. **7.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el vendedor debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, SENA, Cajas de Compensación familiar y el ICBF, cuando a ello hubiera lugar. **8.** Entregar los bienes o insumos en el lugar indicado por el supervisor. **9.** Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. **10.** No ofrecer pagos o dádiva a los funcionarios del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. **11.** Cumplir con las exigencias del Supervisor de acuerdo con las actividades que le correspondan. **12.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **13.** Los servicios del **HOSPITAL** no podrán verse afectados por ausencias o demoras por parte del **vendedor**, para lo cual se dará estricto cumplimiento a la programación de actividades de la Empresa. **14.** Suscribir el Acta de liquidación del contrato. **15.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos sobre los que tenga conocimiento o sobre los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y utilizarla exclusivamente en relación con los fines de este. **16.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o trabas que entorpezcan el normal desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará derecho al **CONTRATANTE** a declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** **1).** -El vendedor entregará al Hospital los siguientes equipos médicos:

- 1. AUTOCLAVE VAPOR**
- 2. AUTOCLAVE DE BAJA TEMPERATURA**
- 3. LAVADORA ULTRASONICA**
- 4. SELLADORA PARA PAPEL DE ESTERILIZACIÓN A VAPOR**

(revisar el anexo técnico 1 el cual tiene las características de cada equipo médico solicitado)
Así mismo, el vendedor deberá cumplir con las siguientes:

2. Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. **3.** Cumplir con la cantidad, características y calidad de los equipos biomédicos acordados en el contrato dentro de las instalaciones del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. conforme a los requerimientos exigidos y deberá adjuntar la documentación de importación de los equipos para aquellos que les aplique. **4.** Reemplazar en calidad de garantía los accesorios o repuestos que resulten defectuosos dentro de los noventa (90) días o tres (03) meses, siguientes al recibido del equipo médico y de la solicitud escrita efectuada por el supervisor del presente contrato. **5.** Reemplazar en calidad de garantía el equipo médico si resulta defectuosos dentro de los DOCE (12) meses siguientes al recibido del equipo médico y de la solicitud escrita efectuada por el supervisor del presente contrato. **6.** Realizar la adecuada instalación de los equipos en mención, en el lugar acordado con el supervisor del contrato. **7.** Cumplir con la entrega de la documentación requerida para cada equipo según aplique: -Certificado de vida útil -Manual de servicio (español) -Manual de usuario (español) -Ficha técnica especificaciones (español) -Guía rápida de uso (español) -Cronograma de capacitación -Registro sanitario vigente o permiso de comercialización -Cronograma y protocolo de mantenimiento preventivo de cada equipo -Rutinas de limpieza y desinfección -Certificado de calibración o validación de los equipos cuando aplique -Certificado de garantía de los equipos -Hoja de vida del equipo. **8.** Realizar dos capacitaciones de la operación y uso de los equipos en mención una al momento de la puesta en funcionamiento y la otra seis (6) meses después. **9.** Realizar mantenimiento preventivo según lo requerido por el fabricante durante el periodo de garantía después de haber sido entregado el equipo médico, y deberá entregar el reporte de mantenimiento preventivo del equipo de acuerdo con el cronograma. **10.** Realizar mantenimiento correctivo si se presenta el caso durante el periodo de garantía después de haber sido entregado el equipo médico, y deberá entregar el reporte de mantenimiento correctivo del equipo. **11.** Serán a cargo del vendedor, los costos de importación y transporte que se causen con motivo del traslado de los equipos entregados,



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

CONTRATO N° CPMC-S2-002-2025, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S.E

hasta el lugar de destino final indicado. Los riesgos y eventualidades que se llegaren a presentar relacionados con el transporte de los bienes serán de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**, quien debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones de los elementos objeto de la presente contratación hasta el destino final de instalación. **12.** Permitir al CONTRATANTE realizar todas las pruebas e inspecciones requeridas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los elementos a proveer. **13.** Mantener los precios durante la ejecución del contrato. **14.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le correspondiente, so pena en caso de demostrarse persistencia en su incumplimiento, de dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa; lo anterior conforme lo establece el Parágrafo 2o. del Artículo 1o. de la Ley 828 de Julio 10 de 2003 que modifico el parágrafo 2o. del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **15.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **16.** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto contractual que solicite el supervisor del presente contrato **17.** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas; en todo caso el **VENDEDOR** se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada. **18.** Pagar los impuestos que se deriven de este contrato en la cuantía prevista por la Ley y cumplir los requerimientos de orden tributario que de acuerdo con las normas tributarias le corresponde cumplir al vendedor para el ejercicio de la actividad contratada) **19.** Mantener plena reserva y confidencialidad de las informaciones que reciba para el cumplimiento de este contrato. **20.** Todas aquellas derivadas del objeto contractual. **PARÁGRAFO 2°.** – El contratista actúa con total autonomía técnica, administrativa y financiera, según los principios democráticos de autogestión, colabora. **CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del **CONTRATANTE** las siguientes: **1.** Expedir el certificado de registro presupuestal; **2.** Asistir diligentemente al **CONTRATISTA** en el cumplimiento del objeto del contrato, colaborando continuamente con él; **3.** Atender y solucionar oportunamente las observaciones que presente **EL CONTRATISTA**, para el desarrollo y ejecución del contrato; **4.** Suministrar los datos, información, documentos, espacios de instalación y demás que requiera **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento de este contrato; **5.** Pagar cumplidamente dentro de los plazos fijados el valor de la factura presentada por concepto de la prestación de servicios durante el periodo respectivo; **6.** Ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato a través del supervisor del contrato; **7.** Realizar el acta de supervisión con el respectivo recibo a satisfacción; **CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Un (01) único pago equivalente del 100% por valor de MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (**\$1.921.255.000**) INCLUIDO IVA., este pago se hará una vez sea recibido a conformidad y tenga visto bueno por parte del supervisor del contrato. El **CONTRATISTA** deberá presentar la factura y sus correspondientes soportes como; la certificación de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales si le corresponde, este pago se puede certificar con: la planilla de pago o certificación expedida por el Representante Legal o la Revisoría Fiscal de la entidad contratista, en el evento en que la entidad se encuentre obligada a tener Revisoría Fiscal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATANTE** realizará el pago correspondiente del equipo médico despachados a los diez (10) días calendario después de radicada o presentada la factura para pago. **CLÁUSULA SEPTIMA-IMPUESTOS:** Los impuestos del orden nacional, regional, departamental y municipal que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, corren a cargo del **CONTRATISTA**; **CLÁUSULA SEXTA-VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar a entera satisfacción del **CONTRATANTE** la totalidad del objeto del presente contrato, se contará desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025 **CLÁUSULA SEPTIMA-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** es responsable por

CONTRATO N° CPMC-S2-002-2025, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S.E

el cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en el presente contrato o por hechos u omisiones que le fueren imputables en el desarrollo del presente contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable civil y penalmente por los daños que ocasione el personal a su cargo a **EL CONTRATANTE** o terceros en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley; **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTÍAS:** Las garantías que exija **EL CONTRATANTE** en desarrollo del presente contrato, requieren aprobación del gerente del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., o del funcionario delegado. En su orden **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y en favor del **CONTRATANTE** la póliza Única de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual la cual podrá ser bancaria o de una compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, con sede o sucursal en Cali, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Financiera, las cuales deben cubrir los siguientes riesgos:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	10% Valor Del Contrato	Duración del contrato y seis (06) meses más.
	B) Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes y equipos suministrados	10% Valor Del Contrato	Duración del contrato y seis (06) meses más.

Parágrafo 1°: En el evento de conceder prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; a)- Si es prórroga o adición del plazo, se prorrogará o adicionará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga o adición pactada; b) – Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción; c) El valor de las primas de las pólizas será pagado por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO 2°:** Los anteriores amparos, podrán además ser cubiertos, mediante la constitución o suscripción de otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial; **Parágrafo cuarto-EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** **EL CONTRATISTA** responderá civil, pecuniaria y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste contrato, como por las acciones y omisiones que le fueren imputables o que causen daño o perjuicio al **CONTRATANTE** y/o a terceros, derivados de la celebración y ejecución del presente contrato. Para los efectos penales **EL CONTRATISTA** se considera un particular que cumple funciones públicas en cuanto a lo concerniente a la celebración y ejecución, por lo tanto, estará sujeto a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos.

CLAUSULA NOVENA-CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE

CONTRATO: La supervisión y control del presente contrato estará a cargo quien designe el gerente, quien tendrá las siguientes funciones contenidas en la Resolución N° 375 de noviembre 29 de 2013; y las responsabilidades de: **1.** Exigir el cumplimiento del contrato, en todas sus partes; **2.** Realizar seguimiento continuo para verificar que el cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas; **3.** Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente; **4.** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato; **5.** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato; **6.** Informar a la entidad contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución; **7.** Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad; **9.** Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por contratista; **10.** Las demás que establezca la ley; **Parágrafo**

primero: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a **EL CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al **CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato; **Parágrafo segundo:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberá dejarse registro;

CLÁUSULA DÉCIMA SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

CONTRATO N° CPMC-S2-002-2025, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S.E

causales: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2.** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **Parágrafo primero:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá terminarse anticipadamente por: **1.** Mutuo acuerdo entre las partes, el cual debe constar por escrito; **2.** Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas aquí pactadas, **3.** Por participación del **CONTRATISTA** en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del **CONTRATANTE**. **4** Por vencimiento del término previsto o el de sus prórrogas. **Parágrafo primero:** Las partes acuerdan que en caso de que se de aplicación a lo estipulado en la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato rige de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 027 del 22 de octubre de 2024, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo Empresa Social del Estado" y Resolución No. 404 del 12 de noviembre de 2024, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E". Serán causales de modificación y terminación unilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio de salud durante la ejecución del contrato; cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan: a) Por muerte o incapacidad física permanente si es persona natural o por disolución de la persona jurídica; y b) Por reorganización o liquidación judicial o embargo judicial del **CONTRATISTA** que afecta de manera grave el cumplimiento del contrato. De acuerdo al artículo 16 y 17 de la ley 80 de 1993, en donde La doctrina ha definido las cláusulas excepcionales. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA-LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE** podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA** dentro de estos gastos, **EL CONTRATISTA** cancelará las garantías que constituya a favor del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA-PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del **CONTRATISTA**, por consiguiente, éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita del **CONTRATANTE**, mediante motivación justificada. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA-MULTAS:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **EL CONTRATANTE** podrá imponerle multas diarias sucesivas de hasta del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin perjuicio que **EL CONTRATANTE** haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto **EL CONTRATANTE** le adeude al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Cuando la parte incumplida sea **EL CONTRATISTA** la declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución motivada que se sujetará a los trámites previstos para los actos administrativos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En cualquier momento **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del **CONTRATISTA** de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del



"Nuestro compromiso es con
su bienestar y la vida"

CONTRATO N° CPMC-S2-002-2025, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S.E

contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** por medio de acto administrativo debidamente motivado que declare la caducidad y el siniestro de la póliza por incumplimiento, igualmente lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre; **CLÁUSULA VIGÉSIMA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se susciten dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes o complementarias, siendo el domicilio para dirimir el conflicto la ciudad de Santiago de Cali; **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna de causales de inhabilidades e incompatibilidad previstas en la en la Constitución, la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La ejecución de este contrato no genera vínculo laboral alguno con **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que este utilice para ejecutar el objeto del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales ni de ningún emolumento distintos a los aquí reconocidos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación del **CONTRATISTA** cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas por la normativa vigente para el pago de la seguridad social y parafiscales de sus trabajadores en misión, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003; **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** presentará informe mensual al **CONTRATANTE** sobre el cumplimiento y pago a los afiliados de la seguridad social, caja de compensación familiar y toda obligación que el **CONTRATISTA** deba cumplir de acuerdo al contrato **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA-INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** es una entidad independiente del Hospital, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo; **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE**, a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus Subcontratistas o dependientes; así mismo **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asuma frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO-SARLAFT-:** **EL CONTRATISTA** se compromete a diligenciar completamente el formato establecido por **EL CONTRATANTE** para conocimiento del **CONTRATISTA** con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-SARLAFT-; así mismo aportar los documentos solicitados en el formato para su estudio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA-FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** **EL CONTRATANTE** se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de \$ 1.921.255.000 Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal., Los pagos al contratista se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA-NORMAS APLICABLES:** De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas de derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Pública. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA-DECLARACIONES:** **EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso; **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **CONTRATANTE** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o en conflictos de interés para contratar con el Estado de las que contempla la Constitución o la Ley y que no ha sido objeto de caducidad en otros contratos. Si sobreviniere causal de incompatibilidad, **EL CONTRATISTA** deberá renunciar a la ejecución del contrato; **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral; **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA-CORRECCIONES:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato, en caso de incurrir

CONTRATO N° CPMC-S2-002-2025, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S.E

en errores de transcripción o de copia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA-JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** Las obligaciones derivadas del presente contrato quedan sometidas a la jurisdicción de los tribunales colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Santiago de Cali; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** Que **EL CONTRATANTE** realice el Registro Presupuestal y la constitución de la Reserva Presupuestal; **2.** Que **EL CONTRATISTA** constituya las garantías estipuladas en la cláusula novena y la aprobación por parte del **CONTRATANTE**. Para constancia se firma en Santiago de Cali, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

Firmado electrónicamente en SECOP II
JUAN CARLOS CORRALES BARONA
Gerente HDMCR

Firmado electrónicamente en SECOP II
ALBERTO JOSÉ OTERO BORRERO
Representante Legal Distrimedics

	ÁREA	PERFIL	FIRMA
ELABORADO POR: Daniela Diaz Gomez	Departamento Jurídico	Asesora Juridica Externa	

CONTRATO N° CPMC-S2-002-2025, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S.E

ANEXO 1
CARACTERISTICAS MINIMAS EXIGIDAS POR LA E.S.E

NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ESE	VALOR ANTES DE IVA
AUTOCLAVE VAPOR	1. Capacidad mínima de entre 580 y 600 litros	\$810.000.000
	2. Interfaz de la pantalla táctil a color.	
	3. Intervalo de temperaturas: Mín.: 121 °C Máx.: 134 °C.	
	4. Material de la cámara en acero.	
	5. Sistema de dos (2) puertas con sistema vertical	
	6. Generador de vapor mayor o igual 25 kw.	
	7. Sistema de suministro de vapor dual (propio o externo)	
	8. Sistema de Vacío. (bomba de anillo líquido)	
	9. Configuración horizontal	
	10. Sistema de seguridad con al menos:	
	10.1 Sensor para atrapamiento en las dos puertas	
	10.2 El sistema no permite abrir si existe presión en la cámara o el empaque.	
	10.3 No se permite la inyección de vapor a la cámara si las puertas no están cerradas correctamente.	
	10.4 Botón de paro de emergencia en ambas puertas.	
	10.5 Válvula de seguridad en generador de vapor y chaqueta.	
	10.6 Presostato para sobre presión en chaqueta.	
	10.7 Protección de las resistencias por nivel bajo de agua.	
	10.8 Sistema de detección por no suministro de agua general.	
	10.9 sistema de Protección para la bomba de vacío por bajo nivel de agua.	
	11. Impresora Punto a punto o térmica	
	12. Memoria interna para almacenamiento de datos.	
	13. Ciclos de esterilización preconfigurados: Plásticos 121°C, Instrumental 134°C, Textil 134°C, Contenedores 134°C, Flash 134°C (ciclo corto) Test de Bowie & Dick	
	14. Indicadores de alarma visuales (suministro de agua, obstrucción de puertas, presión, alta temperatura en cámara).	
	15. Dos (2) Carros uno de carga y uno de descarga	
AUTOCLAVE DE BAJA TEMPERATURA	16. Canastillas porta material en acero inoxidable	\$715.000.000
	17. Incluir sistema de ósmosis inversa para la capacidad del equipo	
	18. Incluir calificación operacional, validación y instalación.	
	19. Incluir incubadora biológica de vapor	
	19. Ancho (130-132) cm X alto (209-211) cm x fondo (142-144) cm	
	21. Sistema de aire.	
	22. Voltaje de alimentación.	
	23. Sensores para temperatura en cámara y transmisor de presión absoluta en cámara y chaqueta	
	24. Filtro de aire en cámara	
	25. Sistema llenado automático	
	1. Capacidad entre 150 y 155 litros	
	2. Método de esterilización: peróxido de hidrógeno	
	3. Temperatura de operación de 55°C +/- 5°C	
	4. Operación por presión negativa. (bomba de vacío)	
	5. Cámara en Aluminio.	

CONTRATO N° CPMC-S2-002-2025, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. Y DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S.E

NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ESE	VALOR ANTES DE IVA
	6. Pantalla digital para despliegue de variables	
	7. Sistema de seguridad que impida la apertura de puerta(s), durante el período de esterilización.	
	8. Selector de parámetros del proceso y programas de esterilización.	
	9. Sistema de detección de fallas y diagnóstico por medio de un microprocesador, que cancela el ciclo. (insuficiencia de agente esterilizante), durante el proceso de esterilización	
	10. Impresora integrada para el registro alfanumérico del proceso de esterilización, así como humedad y mensajes de error.	
	11. Alarmas audibles y visibles.	
	12. Requerimiento eléctrico: 220+- 10 V 60Hz	
	13. Incluir calificación operacional, validación y instalacion.	
	14. Incluir selladora de baja temperatura	
	15. Incluir incubadora de baja temperatura	
	16.Dimensiones externas: Ancho entre 80 y 82 cm x Alto entre 175 y 185 cm x fondo entre 125 y 135 cm	
	17. Memoria interna para almacenamiento de datos.	
	18. Sistema de dos puertas.	
LAVADORA ULTRASONICA	1. Capacidad del tanque entre 20 y 25 Litros	\$38.000.000
	2. Potencia de calefacción 500W -1400W	
	3. Frecuencia ultrasónica de 39+-1 KHz	
	4. Función ultrasonido	
	5. Función de calentamiento	
	6. Ajuste de tiempo de 0-15 o más minutos	
	7. Ajuste de calefacción de 30 o menos -80 °C	
	8. Fuente de alimentación 110V-240V 50/60Hz	
	9. Dimensiones internas del tanque mínimas largo 500 × ancho 300 × alto 150 mm	
	10. Numero de transductores: mínimo 8	
SELLADORA PARA PAPEL DE ESTERILZACION A VAPOR	1.Alimentacion: 120V+-10V 60Hz	\$51.500.000
	2.Rango de temperatura desde 80°C o menor hasta 220°	
	3.Velocidad de sellado: 10±0,5mts / 1min	
	4.Ancho de sellado: mínimo 12mm	
	5.Pantalla de visualización y control de parámetros	
	6.Sistema de impresión que permita la identificación en los paquetes de mínimo la siguiente información: lote, fecha de esterilización y caducidad	
	7.Margen de sellado ajustable desde 5mm o menor hasta 30mm o superior	
TOTAL		\$1.614.500.000
IVA		\$306.755.000
TOTAL, CON IVA		\$1.921.255.000